Núm. 74. **Viernes 22 de Junio de 1849.** UN REAL PLIEGO.

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, Plaza Mayor, núm. 25, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de *Comunicados* y *Anuncios*, á precios convencionales.

Publícase los *Lunes*, *Miércoles*, *y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ERRATA.

La circular de la Subdelegacion de medicina y cirugía del partido de esta capital, fecha 16 del corriente, inserta en el número 72 de este periódico, se ha colocado por un error involuntario en la seccion de anuncios particulares, debiendo haberlo sido en la del artículo de oficio como hoy se verifica.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Subdelegacion de Medicina y Cirugía del partido de Segovia

CIRCULAR.

Para la formacion de la lista general y nominal de profesores que han de remitirse en el mes próximo de Julio al Señor Gefe superior político de esta provincia, todos los facultativos que tengan su residencia habitual en este distrito, se servirán dirigir con la posible brevedad á la casa-habitacion del que suscribe en esta ciudad, calle del Barrihuelo, núm. 1.º, una nota firmada que comprenda los particulares siguientes:

Nombre del pueblo en que resida.
Idem del profesor.
Edad, clase á que pertenece, fecha del título, destino actual, dotacion y fondos de donde procede.
Anejos, dotacion de estos, fondos de que proceda.

Segovia 16 de Junio de 1849.=El Subdelegado, Bonifacio Odriozola.

Se permite la insercion.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Circular trasladando una Real órden por la que se declara no debe hacerse abono alguno por anticipacion de plazos del precio de las fincas de la órden de San Juan de Jerusalen.

La Direccion general de Fincas del Estado, me dice en 13 *del actual lo siguiente:*

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 27 de Mayo último la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina de la consulta de esa Direccion de 11 de Octubre último en que propone se declare que los compradores de fincas procedentes de las Encomiendas de la Orden de San Juan de Jerusalen, que deseen anticipar el pago de los plazos del importe de sus remates, tienen derecho al mismo abono que se hace á los de los demas bienes nacionales en virtud del Real decreto de 9 de Diciembre de 1840; y conformándose S. M. con el parecer del Consejo Real, se ha servido declarar que no debe hacerse abono alguno por anticipacion de plazos del precio de las fincas procedentes de la Orden de San Juan de Jerusalen, mediante que no lo previene el Real decreto de 1.º de Mayo del año próximo pasado que mandó proceder á su enagenacion. De Real órden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y gobierno de esas oficinas del ramo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para su debida publicidad. Segovia 19 *de Junio de* 1849.=*García Gonzalez.*

Se permite la insercion.—*Requera.*

Administracion de Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Venta de fincas.

El dia 14 del actual, se han efectuado en esta capital los remates siguientes:

En la cantidad de 552000 rs. el de un censo perpétuo, procedente de Gerónimos del Parral, que paga el concejo de Mozoncillo.

En la de 552000 rs. el de otro de igual clase y procedente de Gerónimos de Santo Tomé del Puerto, que paga el concejo de Boceguillas.

En la de 25000 rs. lo ha sido otro de igual clase, y procedente de Gerónimos del Parral, que paga Doña Francisca Rivera de la Torre, vecina de esta ciudad.

En la de 1550 lo ha sido otro de igual clase y procedente de Franciscos de esta ciudad, que paga Vicente Rincon, vecino de Martin Miguel.

En la de 1620 lo ha sido otro de igual clase y procedente de Gerónimos del Parral, que pagan los herederos de Doña Manuela Ortiz de Paz. Segovia 16 de Junio de 1849.=Pineda.

Se permite la insercion.=*Reguera.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

El Doctor Don Pedro María Escudero y Azara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c.

En virtud de mandato judicial se vende la cabaña lanar, fina, trashumante, embargada al Excmo. Sr. D. Joaquin Fagoaga, y dos cortes de lana procedentes de la misma, correspondientes á los años de 1848 y 49, que existen en los almacenes del lugar de Ortigosa del Monte de este partido; y para su doble remate que se ha de celebrar en el Juzgado de primera instancia del Prado de Madrid, por la Escribanía de Don José Diaz Cábria, y en este de mi cargo por la del que refrenda, está señalado el dia Jueves doce de Julio próximo y hora de las doce de su mañana. Quien quisiere hacer postura acuda y se le admitirá siendo arreglada, pudiendo enterarse del número y calidad de las reses lanares de que consta dicha caba-

fia y demas á ella anejo, como asi bien del número de arrobas de lana, y tasacion de todo, presentándose en la Escribanía del infrascripto. Segovia 19 de Junio de 1849.—Dr. Pedro María Escudero.=Por mandado de S. S., Deogracias Sanz.

Se permite la insercion.=*Reguera.*

Sociedad de socorros mútuos de jurisconsultos.=
Comision del distrito de Madrid.

Esta comision ha acordado abrir el juicio contradictorio que previene el artículo 32 de los Estatutos, para declarar al Sócio Don Pedro Malacueta con derecho á la pension que solicita por haber quedado imposibilitado para el ejercicio de la profesion, á consecuencia de una paràlisis general, que sufre desde 1.º de Abril del presente año. El interesado ingresó en la Sociedad en 1.º de Noviembre de 1845, y reside en el pueblo de Luzaga, provincia de Guadalajara, partido judicial de Sigüenza.

Los que tuvieren que presentar alguna reclamacion contra la exactitud de los hechos arriba citados, ó contra el derecho que el pretendiente alega para el goce de su pension, la dirigiràn en el preciso término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, à la Secretaría de la comision, calle del Avemaría, número 5, cuarto principal. Madrid 16 de Junio de 1849.—Anselmo de Villaescusa, Secretario.

Se permite la insercion.—*Reguera.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA UNIVERSAL, AGENCIA DE NEGOCIOS.

El establecimiento que con el expresado título se acaba de abrir en esta Corte, bajo la direccion del que suscribe, tiene por objeto: administrar casas y bienes raices; proporcionar compradores y vendedores á toda clase de fincas y efectos públicos, practicando cuantas diligencias sean necesarios hasta realisar los contratos, y quien compré acciones ó derechos que los propietarios no pueden aclarar por carecer de recursos ó por no entablar juicios; admitir las comisiones comerciales que se le confien, buscando compradores para los géneros que manden en tal concepto; comprar y remitir á las provincias los objetos que se le encarguen; despachar negocios judiciales y contencioso-administrativos, representando las partes en los Tribunales de la Corte, Consejo provincial y Consejo Real; activar las pretensiones personales y de corporaciones en todas las oficinas, bancos y sociedades industriales y mercantiles; cobrar censos, pensiones, sueldos y viudedades, y finalmente, la Agencia desempeñará cuantos negocios se le encomienden con la mayor puntualidad y exactitud, empleando al efecto, y puesto que á su crédito interesa, sus relaciones y conocimientos, no exigiendo otro premio que el indicado en la adjunta tarifa ó el que se convenga con los interesados.

La Agencia se comprometerá por un tanto alzado á servir á las personas ó corporaciones que lo solicitasen en todos los ramos de que se ocupa. No admitirà, ni menos solicitará recompensa alguna por el buen éxito de ningun negocio, pues en todos se cónducirá con igual zelo. Es obligacion suya poner en manos de sus principales el importe de los alquileres al vencimiento, y el de los censos, sueldos y pensiones en el momento de realizarse el cobro.

Es tambien obligacion del establecimiento encajonar y embalar convenientemente los objetos que remita, pero el importe de la caja, embalaje, trasporte y derecho de guia ó aduana, y demas impuestos, seràn de cuenta del mandante, no se hará compra alguna si anticipadamente no se reciben fondos á menos que se remita autorizacion para girar contra casas de conocido crédito.

La Agencia al proporcionar compradores ó vendedores está obligada á gestionar hasta el ajuste, y estando encargada de la realizacion de la compra ó venta hasta la celebracion del contrato y remision ó entrega de los valores.

La Agencia al encargarse de la venta de efectos de comercio, se constituye en la obligacion de tenerlos almacenados y venderlos por mayor, á menos que otra cosa se estipulase, y de remitir los fondos que se realicen, pero no serà responsable de las averías ni de los daños causados por incendios, robos ó accidentes involuntarios.

Estando encargada de activar pretensiones ó seguir negocios judicialmente, dará cuenta dos veces al mes por lo menos y cuantas veces lo requiriesen el estado ó naturaleza del asunto.

La Agencia no recibe correspondencia que no se le dirija franca de porte con sobre al director, y no certifica sino en el caso de remitir documentos de trascendencia, ejecutándolo por cuenta de los interesados. Tampoco se aprovechará del beneficio, ni se perjudicará con el quebranto de los giros.

Tarifa de los derechos que devenga la Agencia y que percibirá adelantados quedando obligada á la devolucion si faltase al cumplimiento de lo que ofrece.

	Reales.
Por la administracion de casas y fincas.	3 por 100
Por compra y remision de efectos.	2 por 100
Por proporcionar compradores ó vendedores de fincas y efectos públicos.	1 por 100
Por venta de idem.	1 ½ por 100
Por venta de objetos de comercio.	6 por 100
Por activar pretensiones, mensualmente.	8
Por cobro de censos, sueldos y pensiones. . . .	2 por 100
Por seguir negocios judiciales, los derechos de arancel para los procuradores.	

Francisco de Paula Banquells.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento del Público, y para que los que gusten disfrutar del beneficio que se dispensa por la Agencia universal de negocios, acudan á los que suscriben como sus comisionados en este partido. Segovia 18 de Abril de 1849.=Agustin de Cáceres y Barbero.=Gabriel Leonor Menendez.

Se permite la insercion.

Quien quisiere tomar en arrendamiento el molino harinero, titulado de San Roque, con varias fincas adyacentes á él, que se halla en el pueblo de Castroserna, partido de Sepúlveda, acudirá á tratar de las condiciones con Don Juan Benito García, vecino de Prádena.

Se permite la insercion.

En la plaza mayor, al lado de la Cerería de Don Bernabé Garcia, se ha abierto la nueva librería y Almacen de papel de los Sobrinos de Espinosa, donde se encontrarà toda clase de papel blanco, de color y pautado, como asimismo libros de primera y segunda enseñanza, tinta, polvos, obleas y demas, todo á precios sumamente arreglados.

Tambien se hallan de venta los mapas de las provincias de Segovia, Madrid, Alava, Guipúzcoa é Islas Canarias, y el plano oficial de Madrid, publicados bajo la direccion de Don Francisco Coello.

En el mismo punto se pagan los Boletines, se hacen toda clase de impresiones y se encuadernan libros sumamente baratos.

Se permite la insercion.=*Reguera.*

En el dia 25 de Mayo se ha estraviado un cerdo de cinco arrobas, en el pueblo de Garcillan: las señas son estas: hocico largo, en una oreja un agujero, y en otra rasgada; en la nalga derecha una cicatriz, como si fuera mordedura de lobo. La persona que supiese su paradero le presentará á Cesareo Sanz, de dicho pueblo, quien abonarà los gastos que se originen, y el hallazgo.

Se permite la insercion.

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS *SOBRINOS DE ESPINOSA.*